



ORDENANZAS PARA LA VENTA DE LECHE

1.º Para establecer despachos de venta de leche es condición indispensable pedir autorización al Excmo. Ayuntamiento.

Para vender leche en el mercado es preciso la autorización del Director del mismo.

2.º Los despachos de leche situados dentro de la población, han de reunir las condiciones mínimas siguientes:

Techo y paredes de yeso blanco o pintura blanca lavable, zócalo de azulejo o hule blanco donde está la leche o en el despacho, mostrador o mesa pintada de esmalte lavable blanco, con tablero de mármol o piedra artificial, situado siempre a dos metros adentro de la puerta de la entrada. La leche puesta a la venta ha de estar precisamente sobre el mostrador, en un barreño cónico de hierro esmaltado, cinc, palastro, etc., cubierto siempre con una tapadera de tela metálica, muy tupida, de cuya leche se despachará al público, prohibiéndose en absoluto el uso de cántaros pequeños sobre el mostrador para despachar leche con ellos. La leche que haya para ir reponiendo la del barreño de venta, estará siempre en la tienda o trastienda, a disposición de los Inspectores Veterinarios, también en barreño con tapadera.

Todo despacho tendrá en un cuadro y colgado en sitio visible la autorización para vender leche. Las personas encargadas de despachar la leche estarán bien aseadas y tendrán puesto, si es hombre, una chaquetilla blanca, y si es mujer, delantal con peto y manguillas blancas o bata del mismo color.

Los que reparten la leche a domicilio usarán las mismas prendas blancas, pero llevarán bordado en azul y parte izquierda del pecho, el número de la licencia de donde proceda la leche que reparte.

La leche se repartirá en garrafas de cristal, con tapón precinto de cartón.

Los repartidores acudirán siempre sin dilación alguna, a la llamada de los Inspectores Municipales y Agentes Municipales que los reclamen.

Los Inspectores Veterinarios, cuando rompan el precinto de una garrafa para ser inspeccionada la leche, lo sustituirá con otro precinto, donde constará que aquella leche reúne condiciones para el consumo.

Se concede un mes desde la fecha de la notificación para poner en vigor estas Ordenanzas.

La Inspección Veterinaria resolverá todas las dudas que surgiesen.

